

RADICACION: 760014003020 20170081400

501

RE: Solicitud Prejudicialidad Civil Radicado 2017 -00814

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 16:05

Para: maoabogado <maoabogado@hotmail.com>

Buenas tardes. Acuso recibido.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

ATT,

FECHA: 22 SEP 2021

FIRMA: [Firma manuscrita]

HORA: 3:41 PM

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: Mauricio Cruz Arce <maoabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 15:41

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Prejudicialidad Civil Radicado 2017 -00814

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Cordial Saludo

Adjunto a la presente memorial y anexos solicitando la Prejudicialidad Civil en el proceso bajo radicado 76001400302020170081400.

Favor acusar recibo de este mensaje de datos

Atentamente

MAURICIO CRUZ ARCE

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 5 No 10-63 ,Oficina 707 Edificio Colseguros

Teléfono de contacto:3167681160

Email inscrito registro nacional de abogados:maoabogado@hotmail.com

Santiago de Cali

Doris
27/9/2021

Doctora

RUBY CARDONA LONDOÑO

Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali
E.S.D

REF: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADA: BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ

RADICACION: 76001400302020170081400

MAURICIO CRUZ ARCE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.892.092 de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) , domiciliado y residente en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No 156.302 expedida por el C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados:maoabogado@hotmail.com, encontrándome dentro del término de ejecutoria del Auto No 3876 del 17 de septiembre de 2020 , notificado en el estado No 163 del 20 de septiembre de la misma anualidad de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de solicitarle decrete la **SUSPENSION** del proceso por prejudicialidad civil con fundamento en los artículo 161 y 162 del C.G del P por las siguientes razones

- 1) El bien inmueble objeto de remate a partir del 30 de julio de la presente calenda ostenta el carácter litigioso, dado que la señora **BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ** mediante profesional del derecho interpuso demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social, en contra de **JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ ,MANUEL ANGEL RIOS RODRIGUEZY MARIA FABIOLA RIOS DE CALDERON**, cuyo petitum es adquirir por usucapión el inmueble objeto de venta de bien común , acción verbal asignada por reparto al Juzgado veintitrés (23) civil municipal de Cali ,bajo radicación **76001400302320210051300**, siendo admitida mediante auto No 2601 del 30 de julio de 2021, ordenándose la inscripción de la demanda mediante el oficio No 1303 del 30 de julio de 2021, tal como consta en la anotación No 016 del folio de matrícula inmobiliaria **No 370-112965** , encontrándose en etapa de notificación.
- 2) En el proceso divisorio venta del bien común desde integrado el contradictorio formule **las excepciones de prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social , las cuales fueron despachadas desfavorablemente**, dado que en el presente asunto solo era válida la excepción de pacto divisorio, razón para acudir ante otra autoridad judicial en búsqueda de la declaratoria de esta forma de adquirir el dominio, por lo tanto al no poderse ventilar y decidir en este mismo asunto, es

necesario conocer su resultado de la pertenencia, igualmente, No debe perderse de vista el grado de incidencia directa del juicio de pertenencia , respecto al divisorio de venta de bien común.

- 3) En el proceso de divisorio venta de bien común, procurado ante su despacho , no ha proferido **sentencia**, toda vez que emitió el Auto 1236 del 22 de febrero de 2019, donde decreto la venta en publica subasta , posteriormente luego de practicado el secuestro y avaluó comercial decide mediante Auto No 38 76 del 17 de septiembre de la presente calenda fijar fecha de remate para el día 27 de octubre del presente año, aquellas providencias no se asimilan a sentencias, tal como lo prevé el artículo 409 del C.G del Proceso.

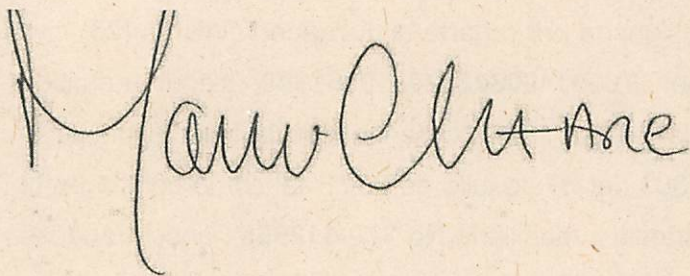
Conforme lo argumentado anteriormente solicito respetuosamente acceda a la solicitud elevada, por ser procedente.

Adjunto para que hagan parte de esta solicitud los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del Auto No 2601 del 30 de julio de 2021, proferido por el juzgado veintitrés civil municipal de Cali, el cual admite la demanda de pertenencia promovida por la señora BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ en contra de los señores JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ Y OTROS
- 2) Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No 370-112965
- 3) Copia simple formulario de calificación.
- 4) Copia simple del oficio aportado la fijación de la valla sobre el inmueble objeto de pertenencia.

De la señora Juez

Atentamente



MAURICIO CRUZ ARCE

C.C No 14.892.092 expedida en Guadalajara de Buga
T. P 156.302 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 29 de julio del 2021.

Los términos para subsanar la demanda inadmitida corren de la siguiente forma: desde el 22 de julio de 2021 hasta el 28 de julio del 2021.

INFORME SOBRE SUBSANACION DE LA DEMANDA.

Es menester indicar que la anterior demanda, fue subsanada dentro del término legal oportuno, ello para los fines correspondientes.


ÁLVARO HERNÁN MOYA GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2601

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00513-00
Demandante: Blanca Elia Ríos Rodríguez
Demandados: José Libardo Ríos Rodríguez, Manuel Ángel Ríos Rodríguez y María Fabiola Ríos De Calderón

Como quiera que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos legales para su admisión, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, incoada por la señora Blanca Elia Ríos Rodríguez, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores José Libardo Ríos Rodríguez, Manuel Ángel Ríos Rodríguez y María Fabiola Ríos De Calderón.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente. Para el efecto, deberá informar al demandado la dirección electrónica de esta sede judicial.

TERCERO. En consecuencia, de lo anterior, ordenar correr traslado de la presente demanda al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ello en concordancia lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Librese el oficio correspondiente.

JEOR

QUINTO. Informar de la existencia del presente proceso respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112965 a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo precisa el inciso final del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO. Emplazar a todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, a fin de que comparezcan ante este juzgado, para que reciban la notificación de esta providencia, mediante el cual se admitió la presente demanda de declaración de pertenencia, atendiendo las disposiciones contempladas en el Decreto 806 del año 2020.

SÉPTIMO. Advertir a la parte demandante que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Una vez se cumpla lo anterior, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo establece el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO. Oficiara la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que allegue al Despacho plano catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112965 y Código Catastral No. 760010100040014002200000000022, el certificado de cabida y linderos del bien en comento, como también suministre información sobre si el mismo es un bien fiscal y la ficha predial. Líbrese oficio respectivo.

DÉCIMO. Oficiar a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, para que informe si sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112965 y Código Catastral No. 760010100040014002200000000022, si se encuentra vinculado en algún proceso un proceso de extinción de derecho de dominio o relacionados en sus sistemas misionales de información: a) Sagitario (bienes en proceso de extinción de dominio) b) SIJYP (base de datos del grupo interno de trabajo de persecución de bienes de la Dirección de La Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional) c) SPOA (sistema penal oral acusatorio) y d) SIJUF (sistema de información judicial de la Fiscalía). Líbrese oficio respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán las mismas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho Mauricio Cruz Arce, identificado con

C.C. No. 14.892.092 y con T.P. No. 156.302 del C. S. J., ello conforme al poder que le fue conferido.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/02/2021**



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dec0a3676a64a675a265a66b08f8e04e9ada577bc0cea7647b38048c692325

Documento generado en 30/07/2021 02:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

509



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820987946754443

Nro Matrícula: 370-112965

Pagina 1

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:28:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 15-06-1981 RADICACIÓN: 1981-14940.- CON: CERTIFICADO DE: 12-06-1981
CODIGO CATASTRAL: 760010100040400140022000000022COD CATASTRAL ANT: C-102-022

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE ESTA CONSTRUIDA, CON AREA DE 72.00 M2., CUYOS LIDEROS SON:
ORIENTE, EN 6.00 MTS. CON CASA DE PROPIEDAD DEL "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL", QUE ESTABA POR ADJUDICAR, OCCIDENTE, EN
6.00 MTS, CON LA CALLE 40, NORTE, EN 12.00 MTS. CON CASA DE VIRGELINA DE CAMERO, Y, SUR, EN 12.00 MTS. CON CASA DE JESUS M. ZEA.-
(T.M.128/183.)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo Predio: URBANO
1) CALLE 40 3-45 CASA Y LOTE ANTES 2-C-45

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1665 del 19-04-1961 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA ALBAN DANIEL

DE: CABRERA DE BONILLA WALDINA

A: BONILLA C. JOSE JESUS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5621 del 31-12-1968 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA CABRERA JOSE DE JESUS

A: CAJA DE CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEPARTAMENTALES DEL VALLE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4980 del 27-12-1973 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEPARTAMENTALES DEL VALLE

A: CASTAÑO ARBELAEZ JOSE OCTAVIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820987946754443

Nro Matrícula: 370-112965

Pagina 2

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:28:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4980 del 27-12-1973 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO ARBELAEZ JOSE OCTAVIO

A: CAJA DE CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEPARTAMENTALES DEL VALLE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-1982 Radicación: 12827

Doc: ESCRITURA 1613 del 30-06-1981 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO ARBELAEZ OCTAVIO

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 736 del 06-04-1982 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCR.1613 EN CUANTO A LA UBICACION DEL INMUEBLE Y TITULO ADQUISITIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO ARBELAEZ OCTAVIO

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-1983 Radicación: 20324

Doc: ESCRITURA 1489 del 22-06-1983 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

A: BANCO DE OCCIDENTE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-11-1983 Radicación: 38009

Doc: ESCRITURA 2656 del 08-11-1983 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$90,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA, ESCRITURA 4980.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEPARTAMENTALES

A: CASTAÑO ARBELAEZ JOSE OCTAVIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 14965317

X

X

X

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820987946754443

Nro Matrícula: 370-112965

Página 3

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:28:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-1985 Radicación: 37047

Doc: ESCRITURA 2587 del 21-08-1985 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 1489 ANOTACION 007 EN LA CANTIDAD DE \$1.200.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

CC# 14965317 X

A: BANCO DE OCCIDENTE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-08-1989 Radicación: 46403

Doc: ESCRITURA 3084 del 11-08-1989 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

Se cancela anotación No: 7,9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 1489 Y AMPLIACION ESCRITURA 2587.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-08-1989 Radicación: 46404

Doc: ESCRITURA 2201 del 26-07-1989 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

A: RIOS LATORRE JOSE LIBARDO

CC# 2300808 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-118597

Doc: CERTIFICADO 9200213013 del 18-11-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGA OBRAS, RES.0169/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

506



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820987946754443

Nro Matrícula: 370-112965

Pagina 4

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:28:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-118598

Doc: SENTENCIA 56 del 20-10-2014 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$35,863,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS LATORRE JOSE LIBARDO

CC# 2300898

A: RIOS DE CALDERON MARIA FABIOLA

X 25% CC.31.391.941

A: RIOS RODRIGUEZ BLANCA ELIA

CC# 31257753 X 25%

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

CC# 14965317 X 25%

A: RIOS RODRIGUEZ MANUEL ANGEL

CC# 16618620 X 25%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-02-2018 Radicación: 2018-13950

Doc: OFICIO 5112 del 12-12-2017 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE CALDERON MARIA FABIOLA

DE: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

CC# 14965317

DE: RIOS RODRIGUEZ MANUEL ANGEL

CC# 16618620

A: RIOS RODRIGUEZ BLANCA ELIA

CC# 31257753 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-62482

Doc: OFICIO 1303 del 30-07-2021 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 76-001-40-03-023-2021-00513-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS RODRIGUEZ BLANCA ELIA

CC# 31257753

A: RIOS DE CALDERON MARIA FABIOLA

C.C. 31301041

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

CC# 14965317

A: RIOS RODRIGUEZ MANUEL ANGEL

CC# 16618620

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CASTRO DISTRITAL DE CALI SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

507

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820987946754443

Nro Matrícula: 370-112965

Pagina 5

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:28:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-333466

FECHA: 20-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 04:10:03 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-62482 se calificaron las siguientes matriculas:

112965

Nro Matricula: 112965

CIRCULO DE REGISTRO: 370

CALI

No CATASTRO: 7600101000404001400220

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 40 3-45 CASA Y LOTE ANTES 2-C-45

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-08-2021 Radicacion: 2021-62482 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1303 DEL: 30-07-2021 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C DE CALI

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 76-001-40-03-023-2021-00513-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS RODRIGUEZ BLANCA ELIA

31,257,753

A: RIOS DE CALDERON MARIA FABIOLA - C.C. 31301041

A: RIOS RODRIGUEZ JOSE LIBARDO

14,965,317

A: RIOS RODRIGUEZ MANUEL ANGEL

16,618,620

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Agosto de 2021 a las 04:10:03 PM

Funcionario Calificador ABOGAD88

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

MAURICIO CRUZ ARCE
ABOGADO
UNIVERSIDA LIBRE

Doctora
MARTHA ELINA DEJOY TOBAR
Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de Santiago de Cali
E.S.D

REF: APORTE VALLA O AVISO

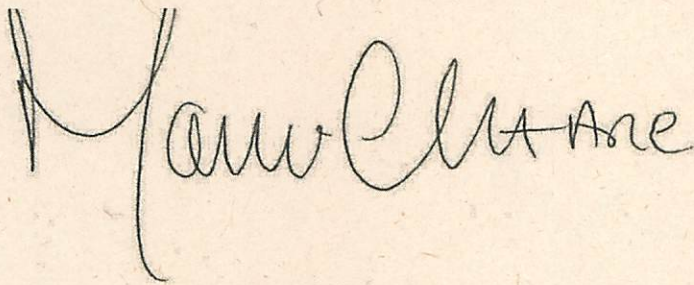
DEMANDANTE: BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ – MANUEL ANGEL RIOS
RODRIGUEZ - MARIA FABIOLA RIOS DE CALDERON

RADICACION: 76001400302320210051300

MAURICIO CRUZ ARCE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.892.092 expedida en Guadalajara de Buga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 156.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados maoabogado@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 31.257.753 expedida en Santiago de Cali, domiciliada y residente en este mismo municipio, aporto para que obre y conste las dos (02) fotografías tomadas a la valla o aviso ubicada en el frente del inmueble ubicado en la Calle 40 No 3 – 45 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, conforme se ordeno en el numeral séptimo del Auto No 2601 del 30 de julio de 2021, por lo tanto solicito la inclusión de la valla o aviso en el registro nacional de Procesos de Pertenencia.

De la señora Juez



MAURICIO CRUZ ARCE

C.C No 14.892.092 expedida en Guadalajara de Buga
T.P No 156.302 del C.S. de la Judicatura

MAURICIO CRUZ ARCE
ABOGADO
UNIVERSIDA LIBRE



MAURICIO CRUZ ARCE
 ABOGADO
 UNIVERSIDA LIBRE



510

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4274

RADICACION 760014003 020 2017 00814 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada, solicita **la suspensión del presente trámite**, de conformidad con el art. 161 y 162 del C.G.P. "por prejudicialidad", argumentado que el inmueble objeto de remate, se encuentra en litigio de prescripción extraordinaria de dominio, mediante demanda a la cual se asignó el Radicado 760014003 023 2021 00513 00, de la cual conoce actualmente el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad y dado que la señora BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ, busca adquirir por usucapión el mismo inmueble, la decisión que se tome en el citado despacho, es determinante para el objeto de la presente acción; así mismo, indica que, en el proceso Divisorio de Venta de Bien Común que nos ocupa, no se ha proferido "sentencia" razón por la cual, considera procedente que se acceda a su solicitud.

En este orden, entrando a analizar la anterior petición, sea lo primero señalar que, bajo los preceptos de los Art. 161 y 162 del Código General del Proceso, el Despacho no la encuentra procedente, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos previstos en los articulados en mención, dado que el objeto del presente proceso no depende de manera alguna de lo decidido en el trámite de Pertenencia que adelanta actualmente la demandada en el juzgado 23 Civil Municipal de Cali, como tampoco se cumplen los presupuesto, pues como bien lo indica el memorialista, no se tiene relación alguna con la figura de la usucapión, dado la improcedencia de la excepción de mérito denominada "Prescripción adquisitiva de dominio", siendo exclusivamente procedente el pacto de indivisión, lo cual no se configuró en el presente caso.

Finalmente, cabe señalarle al togado que, respecto de la figura avocada de la "Prejudicialidad", dicha opción procesal solo es pertinente, cuando la "sentencia"

que se deba dictar dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso, pero solo cuando el proceso se encuentra pendiente de dictarse **SENTENCIA DE SEGUNDA o ÚNICA INSTANCIA**, lo cual no ocurre en este escenario; pues ya existe un auto ejecutoriado, proferido el **22 de febrero de 2.019**, en el cual se decretó la **VENTA en publica subasta del predio ubicado en la Calle 40 Nro. 3-45/47**, distinguido con el folio de matricula inmobiliaria nro. 370-112965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual fue confirmado por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali**, mediante providencia del 3 de septiembre de 2.019

En mérito de lo expuesto, el juzgado

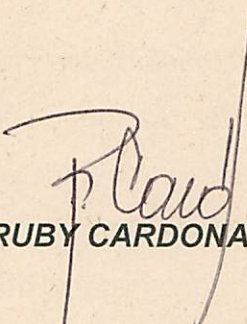
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión por la prejudicialidad del presente proceso, en los términos del Art. 161 y 162 del C.G.P., por los motivos expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ESTENSE las partes convocadas en el presente asunto, a lo dispuesto en el auto No. 3876 de fecha 17 de septiembre de 2021, visto a folios 497 a 499 del expediente.

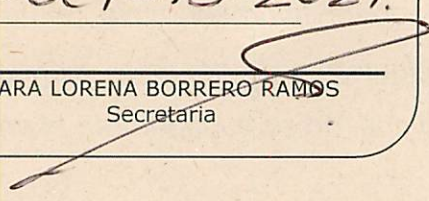
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-13-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

31

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

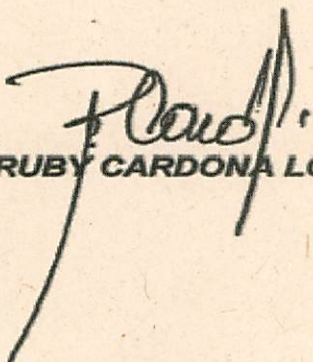
AUTO No. 4276
RAD. 760014003020 2018 00829 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo respecto del automotor de placas WMX094, de propiedad del demandado IVAN STEVEN GOMEZ identificado con C.C. No. 1.144.047.011. Oficiese lo pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali - Valle. Líbrese oficio.

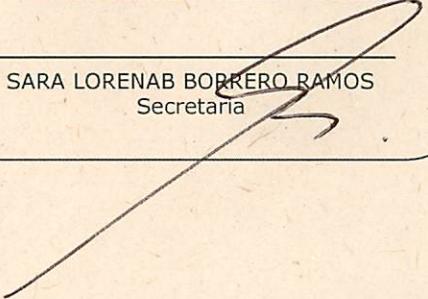
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-13-2021


SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 953

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Proceso: Verbal -Reivindicatorio
Demandante: Gustavo Adolfo Garcés Figueroa
Demandado: Gustavo Garzón Urrea
Radicación: 760014003020-2019-00396-01

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante Gustavo Adolfo Garcés Figueroa, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal en audiencia del 7 de julio de 2021, de no ser porque el mismo ha de declararse desierto al incumplir el recurrente con la carga procesal de sustentarlo por escrito en el término concedido por auto de fecha 15 de julio de 2021.

Cabe recordar que el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma que dispuso lo siguiente: *«Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes... Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto»*.

Frente a esta determinación, la Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia sede de tutela ha definido el asunto y para tal efecto dijo:

“En suma, el recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, en la deserción de la opugnación. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese límite temporal, comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como «no se causa dilación en los trámites, ni se sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos». Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto. (STC5790 del 24 de mayo de 2021 reiterada en la sentencia STC11919 del 13 de septiembre de 2021).

Bajo los lineamientos precedentes, es factible declarar la deserción de la apelación que propuso la parte demandante contra la sentencia oral de primer grado, si en cuenta se tiene que el promotor del recurso no aportó escrito de sustentación exponiendo las razones por las que, en su sentir, la determinación

en cita debía ser revocada, ni con antelación ante el *a quo* ni en esta segunda instancia, puesto que su gestión se ciñó a un sustento oral breve de los reparos formulados contra sentencia de primera instancia, reservándose la oportunidad de ampliarlos, como en efecto no ocurrió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 7 de julio de 2021 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de esta ciudad en el proceso de la referencia, por no sustentarse oportunamente el recurso en esta segunda instancia, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo. Devuélvase el expediente en forma digital al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juéz Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

122

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7c3ab0f7859ea0375182a47e03dd2b2778a498b90856fb753460fa303e9ee0

Documento generado en 29/09/2021 03:08:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 007 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:30/09/2021

ESTADO No. 92

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300720140064800	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO MARTINEZ NIÑO	DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720170018500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HAROLD CEDANO VASQUEZ	SOLANYEL NIETO ZARATE	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720190000100	Verbal	LILIAN PATRICIA MUÑOZ CARDENAS	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	Auto resuelve solicitud OBS. no accede a solicitud	29/09/2021	-	-
76001310300720190017100	Verbal	CLAUDIA MARIA RAMIREZ	RIGOBERTO PUERTA JIMENEZ	Auto requiere OBS. art. 317	29/09/2021	-	-
76001310300720190019300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OVIDIO RODRIGUEZ RINCON	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720200002800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720210007800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FAUSTO LOPEZ RENTERIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720210021400	Verbal	TECNOQUIMICAS S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001310300720210021700	Ejecutivo Singular	CREDILATINA S.A.S.	JORGE ELIECER CORTEZ MEZU	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76001400302020190039601	Verbal	GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA	GUSTAVO GARZON URREA	Auto declara desierto recurso OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-
76364408900220180060903	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARIA ESPERANZA AGUIRRE	Auto declara desierto recurso OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2021	-	-

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 30/09/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

123

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso regresó del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia aquí proferida. Sírvese proveer.
Calí, 11 de octubre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 4270

RADICACIÓN NÚMERO 76001-40-03-020-2019-00396-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio del 29 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que declaró Desierto el Recurso interpuesto contra la Sentencia No. 17-2021 del 07 de julio de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en el Auto Interlocutorio del 29 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, visible a Folio 121-122 del presente cuaderno.

2.- EJECUTORIADO este proveído, PROCEDER a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia 17-2021 del 07 de julio de 2021, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>180</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>OCT-13-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La secretaria

RADICACIÓN: 760014003020201900756-00

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1553051			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9123611211		Fecha de Envío		27		10 2020	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE CL 11 # 5 - 54 OFC 507 EDF BANCOLOMBIA							
	Dirección	CL 11 # 5 - 54 OFC 507 EDF BANCOLOMBIA CALI					Teléfono		8839820
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	MARIA FERNANDA LOZANO CRA 41 # 12 B- 32 CALI							
	Dirección	CRA 41 # 12 B- 32 CALI					Teléfono		1111111111
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		ALIRIO LOZANO - PADRE - TEL 4040089							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día	28	Mes	10	Año	2020	Hora de Entrega	HH 12 MM 41
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2019-00756-00				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO JARAMILLO					Día Mes Año HH MM		2084885499		
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE		RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA			30 10 2020 8 26		Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

53
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16673692 y Tarjeta Profesional número 57.421 del CSJ, para que actúe como endosatario en procuración de la parte actora de acuerdo y dentro del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Sobr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 30.09.2019

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

58

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00756-00

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

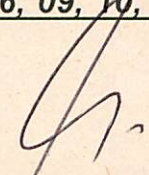
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 28 DE OCTUBRE DE 2020 (folio -55 vto)

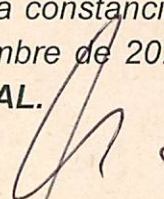
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 29 DE OCTUBRE DE 2020.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

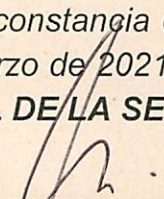
30 de octubre de 2020, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 DE NOVIEMBRE DE 2020,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 18 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, en virtud a la **VACANCIA JUDICIAL**.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2021 y del 01 al 02 de abril de 2021, en virtud a la **VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc

RADICACIÓN: 760014003020201900756-00

62

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 07 de Julio - 2021

PERSONA NOTIFICADA Alexandra Lozano Lopez

C.C. No. 66.824.090 Cali T.P.

EL AUTO No. 5412 de Fecha 23 de septiembre 2019

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o diez para proponer excepciones terminos que corren conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO Alexandra Lozano

66.824.090 Cali

QUIEN NOTIFICA Cathy A. Camacho C.

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

08 de Julio-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

22 de Julio 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

1SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.4256

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, la parte actora **ANABELL MOSQUERA IDARRAGA** mediante demanda presentada el 04 de septiembre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **ALEXANDRA LOZANO LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

"...a. Por la suma de **\$1.300.000,00 M/CTE.**, como capital contenido en la Letra de Cambio visible a folio 1.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **9 de OCTUBRE de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente. "

Como base de recaudo se aportó 1 Letra de Cambio, obrante a folio 1 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 5412 del 23 de septiembre de 2019.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **MARIA FERNANDA LOZANO**, se notificó por aviso del auto dictado en su contra, el día 29 de octubre de 2020 (fl 58), mientras que la señora **ALEXANDRA LOZANO LÓPEZ** se notificó personalmente del auto dictado en su contra, el día 07 de julio de 2021 (fl.62); sin que hubieran propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra **ALEXANDRA LOZANO LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$200.000 - (Doscientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

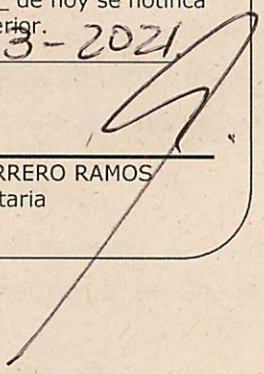
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

2019-00756
yy.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 180. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: oct-13-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Santiago de Cali, Julio 22 de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Atn. SARA LORENA BORRERO RAMOS – Secretaria

Palacio de Justicia Piso 11

Cali

Referencia: RADICADO No. 76001400302020190075600

Con la presente damos respuesta al Oficio No. 3818 e informamos que a la colaboradora MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA C.C. 66.916.976 se le está aplicando descuento por embargo proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal, con la siguiente información:

RADICADO: 76001400300620150028000

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN C.C. 94.040.730.

Los valores retenidos a la colaboradora se están consignando en el Banco Agrario cuenta del Juzgado No. 760012041006.

Debido a lo anterior este embargo entrara en proceso de espera hasta que finalice el que se le está afectando a la fecha.

Atentamente,


ANA SANCHEZ SOLIS
Analista de Nómina

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 20 AGO 2021

FIRMA: 

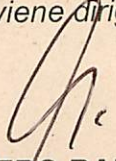
HORA: 4:00 p.m.

Santiago de Cali, Julio 22 de 2021

18

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por **CLINICA IMBANACO**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4399

RADICACION: 760014003020 2019 00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 3818 del 15 de septiembre de 2021, allegada por **CLINICA IMBANACO**, por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

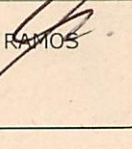
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-13-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RE: Comparto 'Derecho de Petición Juzgado Quinto Municipal' contigo

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 14:26

Para: jhon mario lopez bernal <j.m.lopezacabados@hotmail.com>

Buenas tardes. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 27 JUL 2021

FIRMA: Carlos L-c

HORA: 1:00 PM

De: jhon mario lopez bernal <j.m.lopezacabados@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 12:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alexandra Lozano <alexandra.lozano@la14.com>

Asunto: Comparto 'Derecho de Petición Juzgado Quinto Municipal' contigo

Buenos Días

Señor Juez le solicito por este Medio Respuesta a este Derecho de Petición .

Gracias

Alexandra Lozano López

Celular 318 - 5671078

Get [Outlook para Android](#)

62

Santiago de Cali , Julio 27 del 2021 .

Juez Veinte Civil Municipal

La Ciudad

Asunto : Derecho de Petición

Señor Juez Yo Alexandra Lozano López CC # 66.824.090 , Coloque mi Único Patrimonio que es Mi Casa a Nombre de Un Hermano Medio llamado Carlos Andrés Paz López , Este abuso de mi Confianza he Hipotecado en Primer Grado al Señor Mario Jaramillo Hurtado por una Deuda Sin mi Consentimiento , Luego lo Embargan por otro Valor , Osea Señor Juez estoy Perdiendo la Mayor parte de mi Casa , Yo Demostré Ante Juez de la República en Proceso Jurídico sentencia # 26 ser la propietaria Real del Predio .

Ahora le estoy Vendiendo al Señor Mario Jaramillo Hurtado Hipotecario en primer Grado Para Recuperar algo de Dinero y Notariado Registro tiene Bloqueado mi Predio y no he podido terminar este Trámite .

Concretamente Señor Juez le solicito respuesta a Radicado # 2019 – 00756 – 00 , Demanda de embargo Contra Mí , Quien me Demanda es la Señora Annabell Mosquera Idarraga .

Debido a Esto no he podido terminar el Trámite de Venta , Les Solicito respuesta A mi Nombre y Lógicamente a Notariado Y Registro por Este Medio en que Términos está este Proceso Contra mi Persona .

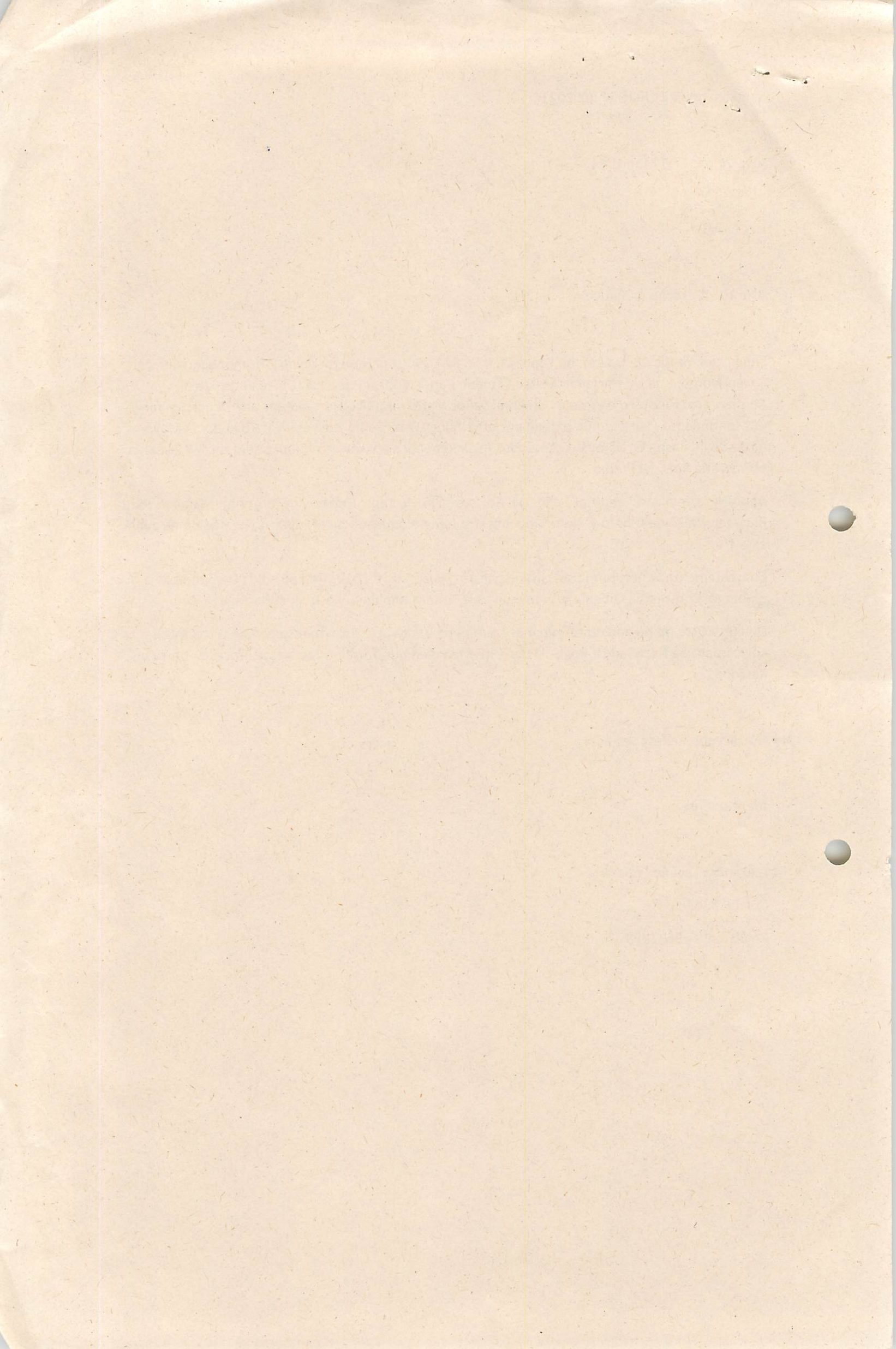
Gracias por Su Respuesta .

Atentamente

Alexandra Lozano López

CC# 66.824.090

Celular 318 - 5671078



66

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvese proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4268

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019-00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandada **ALEXANDRA LOZANO LOPEZ**, actuando en nombre propio, a través de memorial, solicita lo siguiente:

- Que se le informe en que términos está el presente proceso en su contra, teniendo en cuenta que tiene embargado su bien inmueble el cual está en proceso de venta.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debe anotarse que dentro de las actuaciones que se realizan ante los jueces, pueden distinguirse dos, de un lado los actos estrictamente judiciales y de, otro los actos administrativos. Respecto a los primeros, debe tenerse en cuenta que las partes y el Juez se encuentran sometidos al rito procesal pertinente determinado por el Código Adjetivo, en cuanto a los segundos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contenciosos Administrativo.

Las peticiones que se presentan con relación a las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presentan las partes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tengan un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.

En tal sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-543 de octubre primero (1) de 1.995, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO:

"... Resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces; que, en consecuencia, éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y que, si no lo hacen, vulneran la preceptiva constitucional.

No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes - a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (C. N., art.29).

Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (D. 01/84).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y

los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

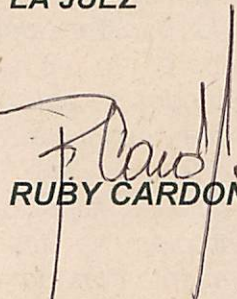
Pese a lo anterior, el Despacho, procede a darle respuesta a su Derecho de Petición relativo al estado del proceso, indicándole que actualmente se está notificando el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en virtud a que ni ella ni la señora María Fernanda Lozano, en calidad de demandadas, hicieron pronunciamiento alguno en los términos otorgados una vez fueron notificadas. Así mismo, se informa que el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-308845 de su propiedad se encuentra vigente como quiera que el presente proceso está activo y en curso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR a la señora ALEXANDRA LOZANO LÓPEZ, que en el presente proceso, actualmente se está notificando el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en virtud a que ni ella ni la señora María Fernanda Lozano, en calidad de demandadas, hicieron pronunciamiento alguno en los términos otorgados una vez fueron notificadas. Así mismo, se informa que el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-308845 de su propiedad se encuentra vigente como quiera que el proceso está activo y en curso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-13-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

OFICIO No.4434

Señora:

ALEXANDRA LOZANO LOPEZ

Correo Electrónico:j.m.lopezacabados@hotmail.com

Cali - Valle

REF: DERECHO DE PETICIÓN
RAD 76001 40 03 020 2019 00756

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto No. 4268 del 11 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho se pronuncia respecto al derecho de petición presentado por usted el día 27 de julio de 2021.

En atención de lo anterior, se le remite copia simple de la referida providencia.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



yy

2019-0756 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 15:14

Para: jhon mario lopez bernal <j.m.lopezacabados@hotmail.com>

Cordial saludo,

Señora:

ALEXANDRA LOZANO LOPEZ.

Por medio de la presente me permito notificarle, el contenido del Auto No. 4268 de fecha 11 de octubre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-0756.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

69

Entregado: 2019-0756 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 12/10/2021 15:14

Para: jhon mario lopez bernal <j.m.lopezacabados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

2019-0756 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhon mario lopez bernal

Asunto: 2019-0756 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

REMANENTES

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

CYN/003/1475/2021

SEÑORES

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad

Radicación: 20-2020-296

ij20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO C.C. 38.974.138 MARIA DEL PILAR CARDENAS C.C. 38.998.679 ISABEL MARTINEZ CARDENAS C.C. 66.926.154
DEMANDADO:	LUIS HENRY VILLEGAS C.C. 16.692.205 LADY KATERINE VILLEGAS CERON C.C. 1.130.614.083
RADICACION:	76001400300120170081300

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1336 calendado 09 de agosto de 2021 visible a folio 370 (C-1), resolvió: **"..RESUELVE: (...)2.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de los demandados LADY KATERINE VILLEGAS CERON y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID por ser el primero que en tal sentido se recibe. Líbrese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publicomemorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03
9703

PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com

19



Maria Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial

Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA 20/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Carlos Eduardo Silva Cano
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369e8da5ba0c4ab8e9ee80843bb00ac3281fd69f49610872b1526a6ec5195662

Documento generado en 23/08/2021 08:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03

9703

Secretaría. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito visto a folio 18 a 20 del segundo cuaderno, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

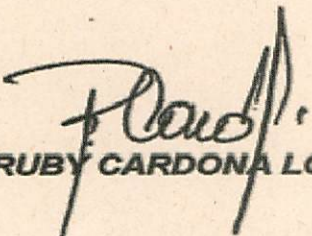
AUTO No. 4084
RADICACION 76001403020 2020 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, aporta escrito mediante el cual indica aceptar la solicitud de remanentes sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados LADY KETERINE VILLEGAS CERON y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID dentro del proceso ejecutivo con Radicación 760014003010120170081300, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente del **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, obrante a folios 18 a 20 del segundo cuaderno, lo anterior, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

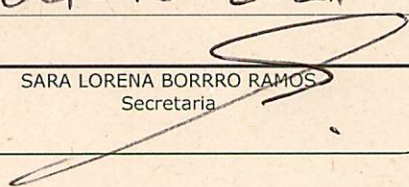

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-13-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali
E.S.D

58/1
1
13
Poder

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO, ISABEL
MARTINEZ CARDENAS, MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO
DEMANDADO: HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y LADY KATHERIN
VILLEGAS CERON

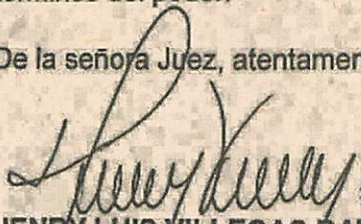
RADICACION: 76-001-40-03-020-2020-00296-00
ASUNTO : PODER

Nosotros **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y LADY KATHERIN VILLEGAS CERON** ambos señores de edad, vecinos de Cali, identificados con cedula de ciudadanía No.16.692.205 de Cali, y 1.130.614.083 de Cali, ambos actuando en nombre propio y representación, y actuando en nuestras calidades de Demandados dentro del proceso de la referencia, manifestamos mediante el presente escrito que conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía 16.635.119 de Cali, abogado en ejercicio con T.P No.35717 del C.S.J, para que sirva representarnos en nuestros intereses dentro del referido, por lo tanto se servirá el Doctor **MONTAÑO QUINTERO** adelantar todos los tramites de ley para la defensa de nuestros legítimos derechos como demandados, derechos protegidos por la Constitución Nacional y por las Normas Procesales Respectivas.

Nuestro apoderado Judicial queda facultado para presentar y solicitar pruebas, presentar recursos de Ley, notificarse y contestar la demanda, presentar excepciones Previas e Igualmente De Merito o de Fondo, contrainterrogar testigos, denunciar pleitos pendientes, solicitar medidas cautelares, levantamiento de medidas, participar en todas la audiencias y trámites legales ante el despacho, presentar peticiones al despacho, solicitar nulidades procesales, además para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás hechos que sean necesarios para la defensa de nuestros legítimos derechos, y demás facultades del Art.74 y concordantes del C.G.P, para que dicho poder este vigente siempre y no se pueda alegar que se quede sin facultades y representación de nosotros como en tales calidades.

Sírvase señora Juez reconocerles suficientes personería en los presentes términos del poder.

De la señora Juez, atentamente,


HENRY LUIS VILLEGAS DAVID

CC.No.16.692.205

Correo:lubrilantavillegasltida@hotmail.com

Dirección de Notificación: Calle 32 No.2N11


LADY KATHERIN VILLEGAS CERON

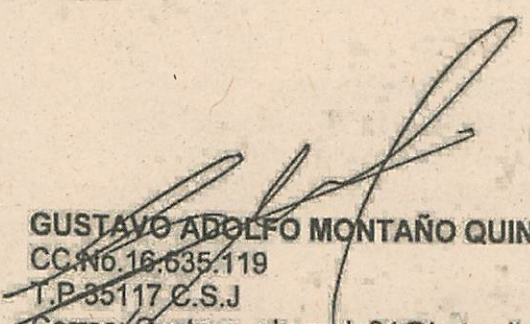
CC.No.1.130.614.083

Correo:lubrilantavillegasltida@hotmail.com

Dirección de Notificación: Calle 32 No.2N11

2
14
Dirección correo electrónico de nuestro apoderado:
Gustavo abogado24@hotmail.com

Acepto



GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO

CC No. 16.635.119

T.P. 35117 C.S.J

Correo: Gustavo abogado24@hotmail.com

71

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4281
RADICACION 760014003 020 2020 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A folio 51 a 70 el abogado **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO** aporta memorial poder otorgado por la parte demandada Sres. **LADY KATERINE VILLEGAS CERON** y **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, para representar sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, así mismo, aporta la contestación de la demandada proponiendo excepciones de mérito.

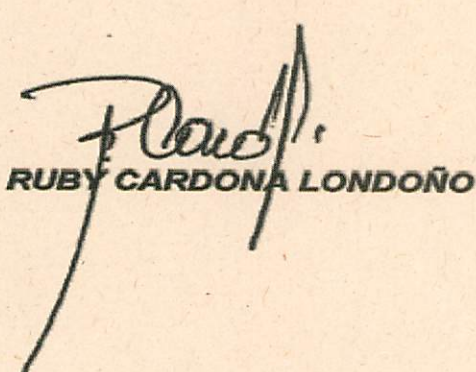
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 16.635.119, portador de la T.P. No. 351.117 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, Sres. **LADY KATERINE VILLEGAS CERON** y **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, de conformidad con el poder que obra a folios 58 del cuaderno principal (Art. 74 del C.G.P.).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la parte demandada, Sres. **LADY KATERINE VILLEGAS CERON** y **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto de mandamiento ejecutivo, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de éste proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-13-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

119/

Secretaria. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4279

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **LIDIA CASTRO CASTAÑEDA heredera determinada de la señora SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **LIDIA CASTRO CASTAÑEDA heredera determinada de la señora SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

RAFAELA	SINISTERIA	Carrera 39 # 3-26 cd	315-4881353.
	HURTADO.	rafa111@hotmail.com	

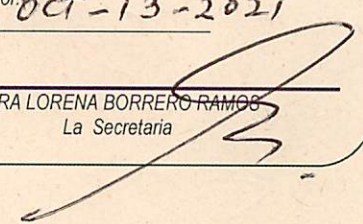
SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 2503 fecha 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$ 300.000= m/c te.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 180	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	OCT-13-2021
Fecha:	
	
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	

DP

29

Secretaria. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaría,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4278

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00667 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **JAMES VALENCIA ALVAREZ**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **JAMES VALENCIA ALVAREZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 #6-56 of 10 luvazata@hotmail.com	316-5015351
---------	--------------------	--	-------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 3933 fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000=MI/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

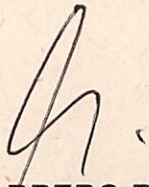
NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>180</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>OCT-13-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

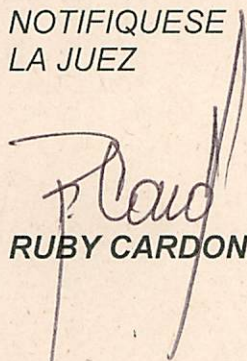
AUTO No. 4321
RADICACIÓN 76 001 4003/020 2020 00719 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega por parte de la apoderada demandante comunicación dirigida a la demandada a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el numeral 8 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020.

Sin embargo, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2 de la norma en cita, específicamente porque no informa como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, ya que si bien es cierto manifiesta decir que lo obtuvo a través de una página web, no obra ninguna documentación que pruebe dicha afirmación a fin de constatar que se trata de la misma entidad. En suma, a lo anterior, en el acápite de notificaciones manifestó desconocer la dirección de correo de la parte pasiva.

Por lo anterior, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tomada en cuenta la notificación aportada al plenario

NOTIFIQUESE
LA JUEZ



RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

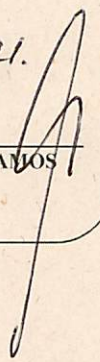
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

180

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-13-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



197

Secretaria. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4280

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN (q.e.p.d.)**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN (q.e.p.d.)**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

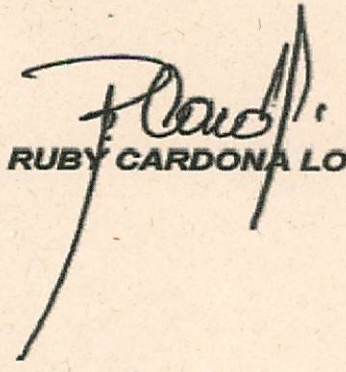
CARMENI. ELVIRA	MOSQUERA MENA	Calle 2C # 73-125 A1.430 J de cali. celviram@yahoo.es	315-7917796
--------------------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 0530 fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000=M/cta. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

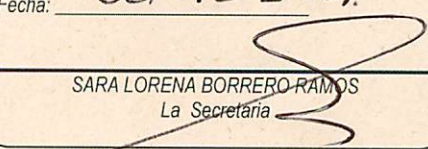
CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: Oct-13-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP